

las audiencias y executores que los Intendentes y Subdelegados de Rentas libraren se deben dirigir solo contra los mismos Alcaldes Ordinarios y Regidores.

V. Por consecuencia de lo prevenido en los capítulos precedentes , se prohíbe que en los remates de puestos publicos y ramos arrendables se ponga condicion para dar á los Corregidores ó Alcaldes mayores cantidad alguna á titulo de Juez Conservador de Rentas , ó con otro qualquiera nombre , sino que los productos íntegros de los ramos de Rentas se deben aplicar á cubrir el encabezamiento ; y se ha de repartir lo que sobre los citados productos restare para completar el valor del encabezamiento , quiebras si las hubiere , y premio que va determinado para los Alcaldes y Regidores.

VI. Si alguna Vara de Corregidor ó Alcalde mayor viniere á quedar sin la competente dotacion , mediante á haberse considerado para parte de esta el premio del seis por ciento ó del tres por ciento , ú otra cantidad que antes se sacase por condicion de remates de puestos públicos , ó en otra forma , en tal caso los Corregidores ó Alcaldes mayores deberán hacerlo presente al Consejo Real ó al de las Ordenes , á fin de que con la instruccion que asegure el acierto , se tome la providencia que corresponda.

VII. Los Intendentes y Subdelegados de Rentas cuidarán de la observancia de quanto va prevenido , sin permitir la menor contravencion en un punto tan importante para la seguridad de la Real Hacienda , y á fin de evitar los perjuicios que lastimosamente han experimentado los Pueblos y vecinos contribuyentes á causa de los abusos que indebidamente se han disimulado.

Y mando al Gobernador y á los de mi Consejo de Hacienda , á los Intendentes y Subdelegados de mis Rentas Reales , y demas Jueces y Ministros de ellas en la Corona de Castilla , á quienes toque en alguna manera lo contenido en esta mi Real Cédula , la vean , guarden , cumplan y executen , hagan guardar , cumplir y executar en todo y por todo , sin contravenir á ella , ni permitir se contravenga con motivo alguno , por ser asi mi voluntad : tomándose primero la razon en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda , y demas partes que convenga. Dada en Barcelona á catorce de Octubre de mil ochocientos y dos. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro

tro

